



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 1202-2001-A/MDJLBYR.

J. L. Bustamante y Rivero, 2001 Julio 17

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO : El Expediente No.2586-01 de fecha 2001 marzo 28 presentado por Don(ña) **ALVARO RIVERA LLERENA**, solicitando **DEDUCCION DEL IMPUESTO PREDIAL EN CALIDAD DE PENSIONISTA**.

CONSIDERANDO :

1. Que el(la) recurrente solicita a la Municipalidad la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible para el Pago del Impuesto Predial del Bien Inmueble sito en **URB. PEDRO DIEZ CANSECO MZ. U LT. 09- J. L. Bustamante y Rivero**.
2. Que de acuerdo a los documentos adjuntados por el interesado como son: Resolución No. 39588-97-ONP/DC, de la Oficina de Normalización Previsional, de fecha 29-10-1997, última Boleta de Pago debidamente Fedateada, Título de propiedad, Declaración Jurada de Propiedad Única y Residencia; se ha podido establecer la calidad de pensionista y propietario del bien inmueble respectivamente.
3. Que de conformidad con el Artículo 19 del D. Leg. 776 y su Modificatoria la Ley 26952, Ley de Simplificación Administrativa 25035 y su reglamento D.S. 070-89-PCM y con los vistos favorables de la Oficina de Secretaría General, Asesoría Legal y Rentas.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en uso de sus facultades y atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud presentada por Don(ña) **ALVARO RIVERA LLERENA** y **DEDUCIR HASTA 50 UIT** de la base imponible para el pago del Impuesto Predial en su calidad de **PENSIONISTA** del bien inmueble sito en **URB. PEDRO DIEZ CANSECO MZ. U LT. 09- J. L. Bustamante y Rivero**.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001**.

ARTICULO TERCERO : La deducción concedida en el Artículo anterior, no exime al recurrente de la presentación Anual de la Declaración Jurada de Autoavalúo, teniendo como fecha límite para la presentación de la misma hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año; tal como lo dispone el Art. 14 Inc. a) del D. Leg. 776; para lo cual adjuntará copia simple de su última Boleta de Pago a la fecha de presentación de la Declaración Jurada. De incumplirse a lo establecido en el presente artículo, se procederá la aplicación de intereses y multas respectivas.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese al interesado domiciliado en la Urb. Pedro Diez Canseco **MZ. U LT.09 - JLBYR**, a fin de tomar conocimiento del presente y cumplir estrictamente lo dispuesto.

ARTICULO QUINTO : Encárguese a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Rentas a través de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución y a la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal la Notificación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE CUMPLIR.

Orig. Alcaldía
c.c. S. General
A. Legal
Interesado
Rentas-archivo



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000350